



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, 08 de febrero de 2018

Expediente: 18-001-23-33-002-2012-00050-00
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MARTÍN TRUJILLO TOVAR
Demandada: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONPREMAG
Auto: A.S. 365/033 - 08 -2018/P.O

Ha venido al Despacho el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro del cual la Sección Segunda Subsección "B" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), decidió confirmar el ordinal cuarto la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha trece (13) de febrero dos mil catorce (2014).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

¹ Fs. 129 al 148 del C.1

² Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia,

Radicación: 18-001-23-33-002-2014-00223-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JAVIER DE JESÚS ROJAS GALLEGO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
Auto: A.S. 364 / 032 - 08 -2018/P.O

Ha venido al Despacho el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dentro de la cual la Sección Segunda, Subsección B, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), decidió confirmar la decisión tomada por esta Corporación¹ en providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil quince (2015).

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso², el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Fls. 69 a 70 del C.1

² **Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.